

ESTATUTO

ART. 1 – DENOMINACIÓN Y TIPOLOGÍA

Está constituida, según los artículos 36 y siguientes del Código Civil, la Asociación denominada: **“APERTI ALLA MISERICORDIA - BEATA MARIJA PETKOVIĆ- ONLUS”** adelante en el texto (ABIERTOS A LA MISERICORDIA – BEATA MARIJA PETKOVIĆ – ONLUS).

Según el decreto legislativo 4 diciembre 1997 n. 460, la Asociación utilizará en su denominación y en todo signo distintivo y comunicación con el público, la locución “organización de utilidad social sin fin de lucro” o el acrónimo “ONLUS”.

Según el espíritu misionero auténticamente expresado en la constante y universal promoción de la paz y del bien para una misión que vaya a los extremos de la tierra;

con el intento de promover la dignidad de la persona, la educación de los niños, de los jóvenes emarginados y abandonados, utilizando todas las energías de la mente y del corazón para la educación civil y cristiana de ellos;

con la finalidad de promover una eficaz acción contra la pobreza que alcanza los límites de la miseria, que nunca más se puede tolerar, en los Países del Sur del Mundo;

en el encuentro con las pobrezas nuevas y crecientes que nacen en los ricos Países del Norte del Mundo;

siguiendo el luminoso ejemplo de la Beata Marija de Jesús Crucificado Petković, Fundadora de la Congregación Religiosa de las Hijas de la Misericordia del TOR de San Francisco, que ha sabido recoger las señales de los tiempos, desarrollando un estilo de caridad fundado en el testimonio de la misericordia y bondad de Dios Padre, por medio de la vida y las obras apostólicas de evangelización, de educación y de caridad, en el encuentro directo con el prójimo, con particular atención a la educación de la infancia y a la formación de los jóvenes, como medio de favorecer la promoción humana y espiritual, con el fin de responder a la emergencia y urgencia de la caridad en sus múltiples formas, se constituye la Asociación denominada **“ABIERTOS A LA MISERICORDIA – BEATA MARIJA PETKOVIĆ – ONLUS”**.

La Asociación es libre, no está ligada a ningún partido político, y es autónoma al respecto de las otras asociaciones de la misma categoría.

ART. 2 - SEDE

La Asociación tiene su sede en Roma, actualmente en Via di Porta Maggiore n. 38.

Para conseguir sus finalidades sociales la Asociación podrá abrir sedes secundarias, en Italia como en otros Países, las cuales desarrollarán su actividad según los rumbos impartidos por la sede central y, de manera obvia, en el respecto del estatuto de la Asociación. Las sedes anteditas no tendrán autonomía patrimonial, dependerán, por lo tanto, de la sede central también para la parte de la contabilidad y de la administración.

ART. 3 - DURACIÓN

La Asociación tendrá duración hasta el día 31 (treinta y uno) del mes de Diciembre del año 2050 (dosmilcinquenta) y podrá ser prorrogada, también para duración ilimitada, por deliberación de la asamblea extraordinaria de los socios, excepto en caso de desenlace anticipado.

ART. 4 – OBJETO Y FINALIDAD

La Asociación no tiene finalidad de lucro; busca exclusivamente finalidad de asistencia social y socio-sanitaria, asistencia sanitaria, beneficencia, formación, instrucción, en conformidad a cuanto

prevé el artículo 10, primer coma, del D. Legs. 4 de Diciembre 1997 n. 460, dirigidas a causar beneficios a:

- personas que se encuentran en dificultad a motivo de condiciones físicas, psíquicas, económicas, sociales y familiares;
- componentes de colectividades extranjeras, limitadamente a las ayudas humanitarias.

A título meramente demostrativo la Asociación obra para:

- A) Mejorar la calidad de vida de las personas con dificultad física, psíquica o espiritual;
- B) Promover la cultura de la solidaridad, de la participación e integración social de los individuos;
- C) Sostener el voluntariado en todas sus formas y en los campos en los que obra;
- D) Promover la participación de los laicos voluntarios en el acompañamiento de los pueblos en los países en vía de desarrollo, persiguiendo los objetivos de solidaridad entre los pueblos, buscando la plena realización de los derechos fundamentales del hombre y, en primer lugar, satisfacer las necesidades básicas en orden a la preservación de la vida, a la alimentación y a la valoración de los recursos humanos;
- E) Cuidar con dedicación la promoción humana y moral de los pobres y de los marginados para devolverles la dignidad de la persona;
- F) Ayudar a los niños y a los adolescentes postergados a ser los protagonistas de su propio futuro, asegurándoles una instrucción adecuada;
- G) Llenar el vacío de severos abandonos y de exclusión social de los menores;
- H) Promover a la mujer, afirmándola como promotora de desarrollo humano, familiar y social.
- I) Conducir a los pobres al conocimiento del propio derecho de un futuro libre y digno;
- L) Caminar junto a los pobres promoviendo la confianza, el coraje y la esperanza;
- M) Afrontar las situaciones de calamidad, de desnutrición y de carencias higiénico-sanitarias que amenacen la supervivencia de pueblos con acciones concretas en misiones de ayuda, administración de bienes, equipos y productos alimenticios y el otorgamiento de préstamos bilaterales;
- N) Dialogar con todas las realidades sociales, con todos los Ministerios interesados y con los Entes locales y públicos para el logro de la finalidad estatutaria;
- O) Promover el estudio y la realización de proyectos de desarrollo y de educación para el desarrollo;
- P) Promover la paz y la solidaridad entre todos los pueblos de la tierra, buscando disminuir las distancias entre ricos y pobres;
- Q) Alimentar el sentido de respeto por lo creado y la búsqueda del equilibrio en la gestión de los recursos de la naturaleza;
- R) Favorecer el diálogo interreligioso en el campo de la justicia y de la convivencia;
- S) Promover y llevar a cabo la formación, la selección y el compromiso de los voluntarios que trabajen en la Asociación constituida como “Organismo No Gubernamental”, sea nacional que internacional según la ley n. 49 del 26 de febrero 1987;
- T) Promover, hacer propaganda y realizar actividades recreativas y deportivas como un medio que favorezca la formación y la educación de jóvenes discapacitados.
- U) Realizar publicaciones persiguiendo siempre los objetivos sociales indicados anteriormente;
- V) Promover iniciativas de búsqueda y experimentación, en el ámbito de las Naciones, de sistemas de comunicación válidos para los discapacitados auditivos.

A tal fin “Abiertos a la Misericordia - Beata Marija Petković – ONLUS” trabajará para promover, sostener y realizar operaciones en el campo social y/o sanitario, preventivas, terapéuticas y/o de rehabilitación, organizando servicios de asistencia socio-sanitaria y de asesoramiento a las personas, cooperando también con Organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.

La Asociación está regulada por el presente Estatuto, obra según los límites del Código Civil, de las leyes estatales y regionales, de los reglamentos provinciales y comunales que reglan la actividad de las asociaciones y del voluntariado, y también de los principios generales del ordenamiento italiano y europeo.

Art. 5 – SOCIOS

Pueden ser socios de la Asociación personas físicas, personas jurídicas, entes y asociaciones, con o sin personalidad jurídica, que compartan las finalidades.

Los socios de la Asociación están distinguidos en fundadores, ordinarios, adherentes, sostenedores y honorarios.

Los fundadores son aquellos que resultan en el acto de constitución de la Asociación.

Los ordinarios son solamente religiosas o religiosos. Ellos se admiten en la Asociación por medio de simple petición de adhesión.

Los socios fundadores y ordinarios no pagan contribuciones.

Los adherentes pueden ser personas físicas o jurídicas, entes o asociaciones que pidan entrar en la Asociación y sean admitidos por el Consejo Directivo. Estos socios tienen que pagar una cuota social anual establecida por el Consejo Directivo, en el mes de abril de cada año.

Los sostenedores son aquellos que contribuyen en modo tangible al desarrollo de la Asociación.

Los honorarios son nombrados por el Consejo, con propuesta del Presidente, a motivo de la obra particularmente merecedora que han desarrollado. Está expresamente excluida la temporánea participación a la vida de la Asociación.

Los socios tienen iguales derechos; todos los socios mayores de edad tienen derecho de voto para la aprobación y la modificación del estatuto y eligen el Consejo Directivo según la modalidad de voto expresada en el art. 8.

Los socios tienen que observar todas las normas que disciplinan el funcionamiento y la obra de la Asociación.

La calificación de socio se pierde a causa de muerte, por dimisión, a causa de graves incumplimientos de las obligaciones estatutarias y sociales, o comportamientos del socio incompatibles con las finalidades de la Asociación. La exclusión es deliberada por el Consejo Directivo.

ART. 6 – RECURSOS FINANCIEROS Y MEDIOS

Para conseguir sus finalidades, la Asociación:

- recojerá fondos por medio de campañas de información y sensibilización de la ciudadanía, o organizando manifestaciones, eventos y otras formas de publicidad directa e indirecta;
- podrá adherir a otras asociaciones que hayan objeto igual, análogo o parecido a lo suyo;
- podrá recibir donaciones, legados de dinero, bienes muebles e inmuebles; podrá comprar y/o vender bienes muebles e inmuebles.

La Asociación no puede desarrollar actividades diferentes de aquellas institucionales previstas en los artículos precedentes.

La Asociación podrá, sin embargo, desarrollar actividades que son directamente conectadas con la actividades institucionales, o bien acesorias como integración de las mismas, adentro de los límites consentidos por el D. Lgs. 4 diciembre 1997 n. 460 y sucesivas modificaciones y integraciones.

Art. 7 – ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Son órganos de la Asociación:

- la Asamblea de los Socios
- el Consejo Directivo
- el Presidente
- el Secretario
- el Colegio de los Revisores de las Cuentas

La carga de Presidente de la Asociación es pertenencia exclusiva de la Congregación de la “Hijas de la Misericordia del TOR de San Francisco” a la que pertenece también la mayoría de los componentes del Consejo Directivo.

Todas las cargas de la Asociación son electivas y gratuitas.

Art. 8 – ASAMBLEA

Los socios forman la Asamblea.

La Asamblea es convocada por el Presidente. Para que sean válidas su constitución y sus deliberaciones en la primera convocatoria tiene que ser presente o representada, por lo menos, la mitad de los socios y las deliberaciones se tomarán con la mayoría de los votos.

Para modificar el acto constitutivo y el estatuto necesitan la presencia por lo menos de los tres cuartos de los socios y el voto favorable de la mayoría de los presentes.

En la segunda convocatoria, la Asamblea será válida cualquiera sea el número de los socios y de los votos y deliberará por simple mayoría.

La Asamblea se radunará por lo menos una vez al año, dentro del 30 de abril, para aprobar el balance. Pertenece a la Asamblea deliberar respecto a:

- la aprobación del balance y eventualmente del presupuesto;
- el nombramiento de los miembros del Colegio de los Revisores;
- la aprobación y la modificación del estatuto y de los reglamentos;
- el desenlace de la Asociación;
- cada otro argumento que el Consejo Directivo entienda someter.

La Asamblea se convoca mediante aviso conteniente el día, el lugar y la hora por la primera y la segunda convocatoria, también el elenco de los argumentos que se tiene de tratar, enviado a cada uno de los socios por lo menos ocho días antes del día fijado por la asamblea por medio de correo electrónico o publicación de la convocatoria en el mismo término en el sitio internet de la Asociación.

Cada socio puede ser representado por otro socio. Ningún socio puede representar más de tres socios. Cada socio tiene derecho de un voto.

Art. 9 – CONSEJO DIRECTIVO

La Asociación está administrada por el Consejo Directivo, formado de los consejeros, que permanecen con el cargo por el espacio de tres años; ellos son elegidos por la Asamblea General, según las siguientes modalidades.

La elección de los consejeros se hace según el principio del voto por cada uno, pro capite, conforme al art. 2538 coma 2 Código Civil.

El número de los consejeros puede variar entre cinco y diez, según decisión de la Asamblea.

Los socios adherentes y sostenedores están representados en el Consejo según la categoría y tienen la facultad de elegir a sus propios consejeros en número máximo de un consejero por cada una de las categorías, si el Consejo se compone de cinco miembros, o dos consejeros si el Consejo se compone de diez miembros.

Cada una de las categorías (es a decir: socios fundadores, ordinarios, adherentes, sostenedores) elige separadamente sus propios representantes en el modo antedicho, los socios honorarios pueden ser escogidos en el Consejo por el Presidente con todos los poderes, no votan en la Asamblea según el art. 5, pero tienen la facultad de escucha y de palabra.

El Consejo Directivo elige entre sus miembros al Presidente, eventualmente al Vice-presidente y un Secretario.

Si acaso, durante el mandato, faltase un miembro del Consejo o más, el Consejo Directivo escogerá otros miembros para substituir los miembros que falten; los miembros escogidos permanecerán encargados hasta al vencimiento del Consejo mismo que los ha escogido.

El Consejo Directivo tiene todos los poderes de la administración ordinaria y extraordinaria perteneciente a la gestión de la Asociación, excepción hecha de aquellos que la ley o el estatuto reservan a la Asamblea. Provee a extender el balance o el presupuesto y los propone a la aprobación de la Asamblea. Fija las cuotas de los socios y establece las modalidades para hallar los ingresos necesarios para los gastos ordinarios y extraordinarios de la gestión.

Ninguna recompensa de ningún género se debe a los miembros del Consejo Directivo por las actividades de administración desarrollada a favor de la Asociación, excepción hecha por el reembolso de eventuales gastos existentes.

El Consejo Directivo tiene la facultad de nombrar Consultores, consejos científicos y cada tipo de organismo que considera útil por las actividades de la Asociación, estableciendo las tareas, los eventuales medios y todo lo necesario para cumplir con el rol asignado.

El Consejo Directivo, si hay deliberación con voto favorable de la mayoría de sus miembros, podrá delegar una parte de sus poderes a uno o más de los componentes del mismo Consejo.

El Consejo Directivo podrá compilar un reglamento para disciplinar y organizar la actividad de la Asociación, que se tendrá de someter a la Asamblea para que sea aprobado.

El Consejo se convoca todas las veces que hay necesidad, por pedido del Presidente o también de dos Consejeros y, de cualquier modo, una vez cada 4 (cuatro) meses.

La reunión se puede tener también en múltiples lugares conectados por medios de telecomunicación según las siguientes condiciones, que se escribirán en los verbales relativos:

- a) se permita al Presidente identificar a los participantes, regular el desarrollo de la reunión, verificar y proclamar los resultados de la votación;
- b) se permita a los que intervienen de seguir la discusión y de intervenir en tiempo real en el tratamiento de los argumentos que se discuten y también ver, recibir y transmitir documentos.

Si hay estos presupuestos, la reunión está considerada como si se hubiera tenido en el lugar en el cual está el Presidente y tiene que estar también el Secretario de la reunión.

El Consejo Directivo está convocado por el Presidente, o, si el no puede, por el Vicepresidente, o por un tercio de sus componentes.

El Consejo Directivo tiene que ser convocado por lo meno diez días antes de la reunión, por medio de aviso en el cual sean indicados el día, el lugar y la hora y también los argumentos que serán tratados.

Las reuniones son válidamente constituidas cuando interviene la mayoría de sus miembros. Las deliberaciones del Consejo son válidas si tienen voto favorable de la mayoría de los presentes y se tiene que escribirlas en el verbal de la reunión, subscriptas por el Presidente y el Secretario.

Art. 10 – PRESIDENTE

El Presidente es el representante legal de la Asociación en frente de terceros en juicio, pone en ejecución las deliberaciones del Consejo Directivo y convoca y preside el Consejo Directivo y la Asamblea de los socios.

El Presidente es elegido por el Consejo Directivo, dura en el cargo tres años y puede ser reelegido.

Art. 11- SECRETARIO

El Secretario se designa entre los componentes del Consejo Directivo con propuesta del Presidente. Coadyuva al Presidente y tiene las tareas siguientes:

- a) compila y pone al día el registro de los socios;
- b) despacha la correspondencia;
- c) es responsable de la redacción y conservación de los verbales de las reuniones de los órganos de la Asociación: Asamblea de los socios, Consejo Directivo, Colegio Arbitral y Colegio de los Revisores;
- d) predispone el esquema del presupuesto y del balance consuntivo, que presenta al Consejo Directivo en el tiempo establecido;
- e) tiene los registros y redacta la contabilidad de la Asociación, conserva la documentación correspondiente indicando los nombres de los erogantes;
- f) cobra los ingresos y paga los gastos conforme a las decisiones del Consejo Directivo.

Art. 12 – COLEGIO DE LOS REVISORES

En los casos requeridos por la ley o por voluntad de la Asamblea ordinaria de los socios, se nombra el Colegio de los Revisores el cual vigila el respeto de los principios de la correcta administración y en particular la adecuación y el funcionamiento de la organización, de la administración y de la contabilidad de la Asociación; controla la contabilidad de la Asociación.

La Asamblea ordinaria elige al Colegio de los Revisores, formado por tres miembros efectivos y dos suplentes; nombra al Presidente del Colegio y determina la retribución anual de los Revisores por toda la duración del cargo de ellos.

Los miembros del Colegio de los Revisores se eligen entre las personas indicadas en el art. 2409 bis- 3º coma del Código Civil.

Las reuniones del Colegio de los Revisores se desarrollan según las modalidades indicadas en este estatuto para las reuniones del Consejo Directivo.

Los revisores tienen el cargo por tres años y cesan en la fecha de la Asamblea convocada para aprobar el balance del tercer año.

La cesación de los revisores, por vencimiento del término, tiene efecto desde el momento en el cual el Colegio ha sido reconstituido. Al Colegio de los Revisores se aplican, si en el presente estatuto no hay expresa disciplina por esta materia, las normas contenidas en los artículos 2397 y siguientes del Código Civil por cuanto son compatibles.

Art. 13 – PATRIMONIO

El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- las cuotas de inscripción;
- los bienes muebles e inmuebles que llegan a la Asociación por cualquier título;
- los eventuales fondos de reserva constituidos por excedencia de balance.

Los ingresos de la Asociación son constituidos por:

- las cuotas anuales de los socios
- las contribuciones de privados, del Estado, de Entes o Instituciones públicas, con referencia a iniciativas específicas y pertenecientes al sector;
- los reembolsos derivantes de Convenciones;
- el recaudado del desarrollo de actividades comerciales y productivas marginales;
- las eventuales erogaciones, liberalidades y legados testamentarios;
- de cualquier otro ingreso que contribuya a aumentar el activo social.

La cuotas y las contribuciones sociales no se pueden transmitir, excepción hecha por las transferencias a causa de muerte, ni se pueden valorar; no son fraccionables ni repetibles en caso de receso o pérdida de la calificación de socio.

Art. 14 - EJERCICIO FINANCIERO

El ejercicio financiero se cierra el 31 (treinta y uno) de Diciembre de cada año. El Consejo Directivo redacta el balance o cuenta económica financiera que tiene que someterse a la aprobación de la Asamblea ordinaria anual dentro del cuatrimestre sucesivo al término del ejercicio social. El balance tiene que permanecer depositado en copia en la sede de la Asociación durante los 15 (quince) días que preceden la Asamblea y hasta que será aprobado. Los socios pueden verlo. Está prohibido a la Asociación distribuir, también en forma indirecta, útiles, superávit de gestión, fondos, reservas o capital durante su vida, a menos que no sean impuestos por la ley o sean a favor de otras ONLUS las cuales por leyes, estatuto o reglamento persigan los mismos fines institucionales. Es obligatorio emplear eventuales útiles o superávit de gestión para realizar las actividades institucionales o las que están directamente conectadas con ellas.

Art. 15 – DESENLACE Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

El desenlace de la Asociación está deliberado por la Asamblea general con voto favorable por lo meno de $\frac{3}{4}$ (tres cuartos) de los socios.

La Asamblea que delibera el desenlace de la Asociación y el nombramiento de los liquidadores, tenido en cuenta las indicaciones de la Asamblea y oído el organismo de control según el art. 3 coma 190 de la Ley 23 Diciembre 1996 n. 662, elegirá la Organización No Lucrativa de Utilidad Social o de pública utilidad que obra en idéntico o análogo sector a quien transferir el patrimonio restante, salvo diferente destinación impuesta por la ley.

Art. 16 – CLÁUSULA ARBITRAL

Las controversias que pudiesen surgir entre los socios, o también entre los socios y la Asociación o sus órganos, en dependencia de las relaciones sociales y del presente Estatuto – excepción hecha de aquellas que a motivo de la ley no pueden ser objeto de convención de arbitrio – se deciderán por un árbitro que será nombrado concordemente por las partes contendientes.

Si falta la unanimidad de los consensos para el nombramiento del único árbitro, se pondrán de acuerdo en constituir un colegio arbitral con tres miembros, nombrados uno por cada una de la partes (en caso que las partes contendientes sean dos) y el tercero, que tendrá cargo de presidente, de común acuerdo de los primeros dos nombrados o, si no hay acuerdo en el espacio de veinte dias después del segundo nombramiento, por la Madre Superiora General pro tempore de la Congregación Religiosa de las Hijas de la Misericordia del TOR de San Francisco, a instancia de la parte más diligente.

A la Madre Superiora General pro tempore competirá también de nombrar el árbitro por cuenta de la parte que no lo ha proveído entre los veinte dias desde cuando recibió el pedido de arbitrio hecho por la otra parte con acto notificado o carta certificada con acuse de recivo, conteniente la designación del árbitro de la parte requirente. En caso que las partes contendientes fuesen más de dos y faltase la unanimidad de los consensos por el nombramiento del único árbitro lo nombrará la Madre Superiora General pro tempore de la Congregación Religiosa de las Hijas de la Misericordia del TOR de San Francisco a instancia de la parte más diligente.

La sede del arbitrio será en la comuna en la cual está la sede de la Asociación. El árbitro único y el Colegio arbitral tiene que decidir con ritualidad según las normas del derecho.

Los gastos del arbitrio estarán a cargo de la parte sucumbiente, salvo diversa decisión del árbitro único o del colegio arbitral.

Art. 17 – NORMA DE CLAUSURA

Por todo lo que no está previsto en el presente estatuto se hace referencia a las normas del Código civil y a las leyes que reglan esta materia.

F.ti M. Vesna Barbariá
Carlo Federico Tuccari notario.